



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 15.

Sábado 17 de Julio.

AÑO DE 1869.

Este Periódico se publica todos los días excepto los Domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital 14 rs. al mes, fuera de la Capital 16 idem idem, franco de porte.—Número suelto 2 reales.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean de pago a real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

En la Gaceta de Madrid, núm. 196, del Jueves 15 del actual, se hallan insertos los decretos siguientes:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia me ha presentado D. Cristóbal Martin Herrera; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid 13 de Julio de 1869.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Hacienda me ha presentado D. Laureano Figuerola; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid 13 de Julio de 1869.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Vengo en disponer que el Ministro de Marina D. Juan Bautista Topete cese en el cargo de Ministro interino de Ultramar; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid 13 de Julio de 1869.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Vengo en nombrar Ministro de Gracia y Justicia á D. Manuel Ruiz Zorrilla, actual Ministro de Fomento y Diputado á Cortes.

Madrid 13 de Julio de 1869.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Vengo en nombrar Ministro de Fomento á D. José Echegaray, Diputado á Cortes.

Madrid 13 de Julio de 1869.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

cisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Vengo en nombrar Ministro de Hacienda á D. Constantino de Ardanáz, Diputado á Cortes.

Madrid 13 de Julio de 1869.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Vengo en nombrar Ministro de Ultramar á D. Manuel Becerra, Diputado á Cortes.

Madrid 13 de Julio de 1869.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Lo que se publica en el presente Boletín para el debido conocimiento.

Cáceres 17 de Julio de 1869.

JUAN ANTONIO CORCUERA.

En la Gaceta de Madrid núm. 193, correspondiente al Lunes 12 del corriente, se hallan insertos los decretos siguientes:

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

Señor: Trascorridos ya 18 años desde que se publicó la ley de arreglo de la Deuda disponiendo la conversion en los nuevos valores por ella creados de los antiguos documentos entonces en circulacion; cuando la inmensa mayoría de los acreedores han acudido presurosos a presentar sus créditos para obtener las ventajas que aquella ley les concediera, y despues de haberse acordado por las de 11 de Julio de 1867 y 18 de Abril de 1868 la conversion en Deuda consolidada de las amortizables de primera y segunda clase interior y exterior, hay sin embargo algunos interesados que aun conservan en su poder los antiguos documentos, los negocian ó trasfieren, y contribuyen de este modo á sostener constantemente en circulacion unos valores que deberian haber desaparecido ya del mercado.

Conveniente seria poder desde luego unificar la Deuda pública; pero mientras llega la época oportuna de realizarlo, el Ministro que suscribe se concretará á proponer una medida que, sin perjudicar

en nada los derechos adquiridos, tienda á reducir las clases de créditos susceptibles de contratacion, haciendo desaparecer de la plaza los que no deban ya figurar en las transacciones bursátiles.

Para conseguir, pues, tan importante objeto, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tengo el honor de proponer á V. A. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Julio de 1869.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

DECRETO.

En vista de lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la publicacion de este decreto sólo se considerarán como documentos corrientes de la Deuda pública en circulacion los de la con interés creados en virtud de las leyes de 1.º y 3 de Agosto de 1851, á saber: los títulos al portador de las rentas consolidada al 3 por 100, que comprende tambien los de la diferida que hoy devengan ya el mismo interés: las inscripciones trasferibles y no trasferibles de ambas rentas: las certificaciones de capitales reconocidos á participes legos en diezmos: los billetes y pagarés de la Deuda del material del Tesoro: las certificaciones de rentas no percibidas é intereses adelantados de las cinco sextas partes del capital reconocido á los participes en diezmos que no se les abonan desde luego en metálico; y los títulos y residuos de la deuda del personal.

Art. 2.º Quedan por lo tanto fuera de circulacion los títulos, residuos y cupones de las Deudas consolidadas al 4 y 5 por 100 interior, cualquiera que sea su creacion: las inscripciones trasferibles y no trasferibles de ambas Deudas: los títulos de la Deuda activa á 5 por 100: los de la Deuda pasiva y los de la diferida de 1831 y 1834 exterior: las certificaciones de la Deuda corriente á 5 por 100 á papel negociables y no negociables: vales consolidados y no consolidados: las láminas de Deuda provisional: las certificaciones nominativas, los títulos al portador y residuos de la Deuda sin interés: las certificaciones nominativas y títulos al portador de la Deuda amortizable de primera clase: los títulos al por-

tador de la amortizable de segunda clase, así interior como exterior; y los documentos interinos expedidos en equivalencia de los intereses que tenia devengados la Deuda corriente á 5 por 100 á papel al presentarse á conversion.

Art. 3.º Como consecuencia de lo prevenido en el precedente artículo, dejarán desde luego de cotizarse en Bolsa los valores á que el mismo se refiere; pero se reserva, no obstante, el derecho á sus tenedores de poderlos presentar en las oficinas de la Direccion de la Deuda á convertir en los nuevos documentos que les corresponda con arreglo á la ley de 1.º de Agosto de 1851, 11 de Julio de 1867 y 7 y 18 de Abril de 1868.

Art. 4.º No se comprenden en las disposiciones de este decreto las Deudas especiales de carreteras, Obras públicas, ferro-carriles y Canal de Isabel II. Los documentos que las representan continuarán circulando libremente, y gozarán de todas las garantías y derechos concedidos por las leyes de su creacion.

Dado en Madrid á 10 de Julio de 1869.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

EXPOSICION.

Señor: La situacion crítica por que atraviesa el Tesoro público ha obligado al Ministro que suscribe á mantener la renta de Loterías. Y esta necesidad impone á su vez á la Administracion el deber de reglamentar algunos actos de la vida económica del país, interviniendo en operaciones que son de la exclusiva competencia de la accion individual.

En este número figura la prohibicion de rifa de bienes inmuebles y de objetos muebles que solo se han permitido con grandes restricciones y con pequeños gravámenes. Mas como era imposible desconocer la conveniencia de permitir este medio á que suele acudir la industria para realizar sus capitales en épocas de crisis y para añadir un aliciente á las ventas al por menor, el Gobierno quedó facultado para conceder la autorizacion necesaria á toda rifa que se hiciera, no solo para objetos de beneficencia ó culto, sino tambien para utilidad pública, y aun sin este carácter especial para conceder las de producto de arte, industria y fabricacion nacional y las de bienes raíces, previo el pago de 25 por 100 del valor

de los billetes; cuyo gravamen podia, sin embargo, dispensarse cuando las rifas reunian las condiciones de utilidad pública, de cuya facultad han hecho los Gobiernos anteriores uso en mas de una ocasion.

Esta legislacion venia, pues, á conceder á la Administracion facultades omnimodas en la materia, siendo origen de privilegio y de favor, y como consecuencia de quejas y de criticas que desautorizan siempre al poder público.

En este estado, pues, el Ministro que suscribe, convencido de la necesidad de dejar desarrollarse en el mas alto grado posible la actividad individual, cualquiera que sea la forma que adopte mientras no llegu á los límites del abuso, y deseando atender á las continuas reclamaciones de permisos para rifas de bienes muebles e inmuebles, no ya por medio de concesiones especiales que solo por hacerse de este modo mas parecen fundadas en el favor que asentadas en la justicia, cree de su deber someter á V. A. la reforma del decreto de 30 de Abril de 1865, autorizando en adelante las rifas de bienes muebles ó inmuebles mediante los requisitos que se indican en el adjunto decreto. Esta concesion no puede sin embargo hacerse de un modo absolutamente gratuito, porque las rifas de particulares pueden, aunque en pequeña escala perjudicar los ingresos de la Lotería que como origen de renta conserva el Tesoro, y por tanto, á mas de mantener la prohibicion absoluta de toda rifa ó lotería cuyos premios sean en metálico ó que de cualquier suerte representen un juego de azar, el Ministro que suscribe cree deben sujetarse al pago de un 5 por 100 como indemnizacion al Tesoro público. Y como quiera que ya antes de ahora se haya dudado si la cantidad que el Estado puede imponer á las rifas ha de ser sobre el valor de la cosa rifada ó sobre el precio de los billetes vendidos deduciendo del anterior fundamento parece natural y en consonancia con el referido decreto de 30 de Abril que el 5 por 100 se exija del precio de los billetes vendidos, pues solo en esto puede disminuir la renta de Loterías, que nada tiene que ver con el valor de la cosa rifada.

Con esta medida se conseguirá, no sólo procurar un nuevo medio de realizacion de los capitales invertidos en bienes inmuebles, no sólo dejar el libre empleo de un aliciente á que se muestran inclinados la industria y el comercio, y con ámbos objetos favorecer y estimular el trabajo, si no tambien se borrarán esos delitos que no encierran criminalidad verdadera, y que han sido sin embargo ocasion de pena y de castigo á aquellos pequeños comerciantes é industriales que no creían cometer el delito de contrabando anunciando una pequeña rifa para aumentar su venta, y que sin embargo han tenido que ser considerados como defraudadores de las rentas públicas.

Por estas consideraciones, el Ministro que suscribe de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer á V. A. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Julio de 1869 — El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

DECRETO.

De conformidad con lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda facultada la Ad-

ministracion para autorizar aquellas rifas de objetos muebles ó de bienes inmuebles que considere útiles al desarrollo de la industria y el comercio, excepto aquellas cuyos premios consistan en metálico ó por su naturaleza puedan causar especial perjuicio á la renta pública.

Art. 2.º Las rifas se someterán á las prescripciones que marca el decreto de 30 de Abril de 1865, y á cualquiera otra que la Administracion crea deber señalar para garantizar el pago de los derechos al Tesoro.

Art. 3.º Las personas que verifiquen estas rifas pagarán, al Tesoro público 5 por 100 del valor de los billetes vendidos.

Art. 4.º El pago de los derechos de que habla el artículo anterior solo podrá dispensarse cuando las rifas tengan por objeto atender á la beneficencia pública.

Dado en Madrid á 10 de Julio de 1869 — Francisco Serrano. — El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para los efectos consiguientes.

Cáceres 15 de Julio de 1869.

JUAN ANTONIO CORCUERA.

Circular num. 20.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 3 del actual me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion en 23 de Junio último lo siguiente:

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Inspector general de Carabineros lo que sigue:

En vista de la instancia que en solicitud de relief para volver al servicio ha promovido desde esta Capital en 2 de Abril último D. Vicente Mayans y Mayans, Comandante graduado, Capitan que fué dado de baja en el Cuerpo de su cargo por no haberse presentado oportunamente en la Comandancia de Huesca para donde fué destinado en Noviembre del año anterior, procedente de la de Burgos; S. A. el Regente del Reino de conformidad con lo expuesto por V. E. en su oficio fecha 18 del actual, se ha servido conceder al interesado el relief y vuelta al servicio que solicita, pero sin abono de los sueldos correspondientes al tiempo que ha permanecido dado de baja en el Ejército, y disponiendo al propio tiempo que de esta resolucio se dé conocimiento á las mismas Autoridades que se comunicó la de su baja definitiva expedida con fecha 19 de Enero último.

De orden de S. A. el Regente del Reino comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para que surta los efectos que se previenen en el preinserto escrito.

Cáceres 14 de Julio de 1869.

JUAN ANTONIO CORCUERA.

Seccion de Fomento. — Minas.

Por don Francisco Viera y Silva, vecino de San Vicente de Alcántara, se ha presentado en este Gobierno con fecha de hoy una solicitud de registro con el nombre de Fraternidad, para que se le concedan seis pertenencias de mineral fosfato calizo, en término de Valencia de Alcántara y sitios llamados del Sisal y

Valdepino, terrenos de María Fariñas y Antonio Morujo y otros vecinos de dicho Valencia de Alcántara, lindando por N. y O. con calleja del Sisal, por S. con cercado de Juan Gonzalez Marquez y terrenos baldios, y por E. con cercado de Marcelino Facenda, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calcata en el cercado de Morujo y á 10 metros de la calleja del Sisal. Desde dicho punto se medirán 15 metros hácia el N. O. y 85 metros hácia el S. E. Desde el mismo punto se medirán 150 metros en direccion del N. E. y 450 metros hácia el S. O. siguiendo la direccion y el rumbo del filon; resultando seis pertenencias continuas de una hectárea cada una, dirigiéndose aproximadamente del N. E. al S. O.

Y habiendo admitido dicha solicitud salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se considere con derecho pueden presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 14 de Julio de 1869.

JUAN ANTONIO CORCUERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CÁCERES.

Extracto de la sesión celebrada el dia 16 de Junio de 1869.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR.

Sres. Diputados concurrentes.

- D. Fermín Garcia Fortuna.
D. José Naffra.
D. Jorge Rocandio.
D. Eusebio Gandarías.
D. Julian Guillén Flores.
D. Manuel Lorenzana.
D. Antonio Santibañez.

Leida el acta anterior fué aprobada. Se aprobaron los presupuestos adicionales de Madrigalejo y Valdehúncar.

Se concedió el término de 15 dias á Santiago Valverde y á Juan Antonio Fernandez, vecinos de Casas de D. Antonio, para que reintegren á los fondos municipales varias partidas que adeudan como responsables en las cuentas de 1863 al 66.

Se acordó informar al Sr. Gobernador insista declararse competente en la contienda de atribuciones que sostiene con el Juzgado de primera instancia de Montánchez sobre una servidumbre de via pública que atraviesa parte de la propiedad de Juan Borreguero, de Albalá.

En el expediente de cuentas municipales de Navacencejo se acordó librar orden al Alcalde para que se examinen de nuevo y se cumplan otras formalidades de instruccion.

Se desestimo la instancia del Alcalde que fué del Pedroso en 1863 sobre abono de ciertas cantidades.

Fué aprobado el pliego de condiciones para la subasta de viveres y utensilios á los Establecimientos de Beneficencia y que se anuncie el remate para el dia 26.

Se dispuso que todos los objetos que procedentes del extinguido Colegio de internos en el Instituto fúlen por vender, se entreguen bajo inventario al Administrador de los Establecimientos de Beneficencia para que estos los de el u o mas analogo en dichos Establecimientos; y que los valores procedentes de los ya enagenados ingresen en la Depositaria de fondos provinciales.

Se acordó manifestar al Alcalde de Talayan particip. á los vecinos que en 24 de Marzo recurrieron á esta Superioridad, pueden presentarse á examinar

las cuentas municipales de 1862 á 1866. Se remitió al Alcalde de Casas de D. Antonio la instancia de Alonso Barbancho para que con suspension de los procedimientos que contra el recurrente sigue, informe acerca del contenido de su peticion.

No habiendo tenido efecto las terceras subastas para la venta de pinos de la dehesa boyal y pinar del Moreno del pueblo de Talayuela, se acordó remitir los expedientes de su referencia al Ingeniero de Montes.

Igual resolucio se dictó en el expediente de la subasta de 100 robles de la dehesa boyal de Jerte.

Tambien pasó al Ingeniero de Montes para que exponga lo que proceda el expediente de aprovechamiento del corcho de la dehesa boyal de Robledillo de Trujillo, al cual no se presentaron licitadores.

Se concedió á José Galeano y su mujer, de esta vecindad, el prohibimiento que solicitan de la huertana Tomasa Sagastumaria.

Se acordó manifestar al Alcalde de Granadilla que en el caso de no satisfacer Esteban Corrol 4 estudios que adeuda al comisionado que para la formacion de cuentas pasó á dicho pueblo, proceda por la via de apremio á conseguirlo.

Se acordó informar al Sr. Gobernador que á su autoridad compete, oyendo á la Junta de Instruccion primaria, conocer sobre la separacion que el Alcalde de Morcillo hizo del Maestro de primera enseñanza.

Bajo cominacion se previno á D. José Bueno, Alcalde que fué de Valdeobispo, presente las cuentas de su administracion en el término de tercero dia.

Se acordó decir al Alcalde de Castañar de Ibor remita sin demora las cuentas municipales de 1864 á 68.

Tambien se acordó que en el término de un mes y bajo cominacion reintegre al fondo municipal de Mohedas D. Nicasio Gonzalez, cuentadante del último bienio la su na por que aparece en descubierto y satisfaga al comisionado las dietas devengadas hasta el dia en que se le mandó retirar.

Se acordó que el Ayuntamiento de Jarandilla reintegre á D. Clemente Rodriguez 369 ascudos 402 milésimas que entregó anticipados por un trimestre de consumos.

Se dispuso que el Alcalde de Galisteo obligue á Felipe Garrido Lopez al reintegro del cargo que contra él resulta en las cuentas de 1867-68.

Se acordó pedir informes al Ayuntamiento de Granadilla, respecto á varias denuncias que se hacen contra los Alcaldes de dicho pueblo en 1864 al 68, por su mala administracion.

Y se publica en este Periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 32 de la ley organica provincial vigente.

Cáceres 9 de Julio de 1869.

El Presidente, JUAN ANTONIO CORCUERA.

JUNTA PROVINCIAL

DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

Circular disminuyendo la horas de clase en las escuelas.

La mucha intension del calor que ya se sufre en este pais, ha movido á esta Junta á procurar que se eviten las funestas consecuencias que á la educacion pública pudiera acarrear la aglomeracion de niños en locales, que por lo general no son tan estensos, frescos y ventilados como se necesita para neutralizar los efectos de causa tan poderosa.

En conformidad, pues, del art. 10 de la ley de Instruccion pública ha dispuesto esta Junta que en este año, durante la canícula, se suprima la clase de la

larle en todas las escuelas públicas de niños y niñas de la provincia.
Caceres 11 de Julio de 1869.
Presidente accidental, D. Florencio M. y Castro.
Nicasio Sanchez Gonzalez, Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CÁCERES.

Por providencia de este día del Señor D. Ramon Villegas, Jefe honorario de Administración y Juez de primera instancia de esta capital y su partido, ante el infrascrito escribano, se ha señalado el día dos del próximo mes de Agosto de nueve a diez de su mañana ante su dicho Juzgado para la venta en subasta voluntaria promovida por su dueño de la nuda propiedad de la casa número treinta y siete moderno, calle de Parras, de esta población, bajo el tipo de mil cuatrocientos sesenta y seis escudos doscientas milésimas líquidas, en que se halla tasada.

Caceres 13 de Julio de 1869. — El Escribano actuario, Saturnino Gonzalez y Celaya.

Don Eulogio Garcia Martin, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se excita el celo de las autoridades de la provincia de Cáceres, para que se sirvan disponer la busca captura y remisión a este Juzgado, de un jumento de seis a siete años, mediano, pelo rucio claro, que en la noche del 30 de Junio último desapareció del sitio del Pilon, término de la Zarza, y de la propiedad de Alonso Perez, vecino de dicha villa, y caso de ser habido lo remitan con la persona en cuyo poder se encuentre.

Dado en Mérida a 14 de Julio de 1869. Eulogio Garcia Martin. — Por disposición de dicho señor, Vicente Calderon Aquinaco.

Lic. don Julian Ordoñez y Prado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que la noche del treinta de Junio último desaparecieron de la dehesa boyal de Alcañizo tres caballerías mulares, de la propiedad de Hilario Docarragal, de su vecindad, cuyas señas a continuación se expresan. Y con el fin de ver si puede averiguarse su paradero y en su caso, remitirlas a este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder fueren habidas, si no justificasen su legítima procedencia, se anuncia por medio del presente.

Dado en Puente del Arzobispo a 11 de Julio de 1869. — Julian Ordoñez. — Por mandado de su señoría, Domingo Caballo.

Señas de las caballerías.

Una mula negra bucaera, de seis cuartas y media, de cinco a seis años, y herrada de los cuatro extremos. Otra idem parda, cerrada, de igual alzada, redonda de caderas, rayas negras en las manos y herrada como la anterior. Un mulo, pelo castaño, de seis cuartas, cerrado, con lunares blancos en los costillares, una hendidura en la mandíbula inferior y herrado de las manos.

EXTRACTOS

de los acuerdos tomados por los Ayuntamientos de los pueblos que se designan, con expresion de los meses y días en que se celebraron las sesiones, según re-

sulta de las certificaciones recibidas en este Gobierno, y que se publican en cumplimiento del artículo 70 de la ley municipal vigente.

Zarza de Granadilla.

Sesion del día 5 de Junio. Acordó solicitar de la Exma. Diputación provincial la competente autorización para establecer previa subasta pública, el arbitrio de pesas y medidas de uso voluntario, que quedó abolido en este pueblo desde los acontecimientos de Setiembre último.

Sesion del día 19. Acordó poner a desagravio por término de seis días, en la Secretaría del Ayuntamiento, el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, formado para el año próximo venidero de 1869 a 70, anunciándolo al público por medio de bando, mandándolo insertar al propio tiempo en el Boletín oficial.

También acordó solicitar permiso de la Exma. Diputación provincial para practicar la operacion de quema de la mucha maleza que los labradores tienen allegada en el barbecho ó labor de la dehesa boyal del pueblo.

Sesion extraordinaria del día 27.

Tuvo lugar la jura de la Constitución de la Nación española, votada definitivamente por las Cortes Constituyentes en 17 deelmes á que se refiere este extracto, por el Ayuntamiento de este pueblo y los funcionarios públicos dependientes del mismo, bajo la fórmula de Juramento establecida en la misma.

Jaratejo.

Sesion del día 3 de Abril.

Abierta la sesion en la forma ordinaria, tuvo lugar el sorteo entre los mayores contribuyentes, del duplo de estos que han de asociarse al Ayuntamiento para la deliberacion de asuntos del Municipio, con arreglo al art. 22 y siguientes de la ley municipal vigente.

Se verificó tambien el nombramiento de la Junta de jurados para el repartimiento personal.

Sesion del día 7.

Se trató en junta general sobre el contenido de la circular relativa a la quinta, no pudiendo admitir la sustitucion del cupo de esta villa por falta de fondos y recursos.

Sesion extraordinaria del día 8.

Se hizo el sorteo prevenido por el artículo 203 de la ley para la asociacion al Ayuntamiento de los vecinos de la clase de primeros, segundos y terceros contribuyentes en las operaciones del presupuesto municipal.

Sesion del día 24.

En ella se dió cuenta al Ayuntamiento del contenido de los Boletines oficiales, reunidos durante la presente semana.

Sesion del día 1.º de Mayo.

Dando cuenta á la Corporacion de una circular expedida por la Administracion principal de Hacienda pública, de la provincia, relativa a la cobranza de contribuciones directas, y de una comunicacion del Delegado del Banco en la misma, para el nombramiento del encargado en la recaudacion.

Sesion del día 8.

Tuvo lugar la lectura de los Boletines oficiales recibidos en la presente semana.

Sesion del día 15.

Se ocupó el Ayuntamiento en acordar los preliminares para los bandos de policía urbana y rural.

Sesion del día 27.

Se dió cuenta de la circular expedida por la Exma. Diputación provincial, núm 139, de 18 de este mes, relativa a la enagenacion de bonos; y siendo esta la villa de las que lo tienen solicitado, de una carpeta de 800 escudos, acordó la Corporacion dar la competente autorizacion al Sr. Alcalde Presidente, para el endose y remision a S. E. de referido documento para el fin propuesto.

Sesion del día 5 de Junio.

Precedidas las fórmulas ordinarias, el Ayuntamiento se ocupó de la lectura de los Boletines oficiales de que no tenia conocimiento.

Sesion del día 12.

Se dió cuenta al Municipio del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para 1869 a 70, circulado en el Boletín oficial, y enterado en lo relativo a esta poblacion acordó que sin levantar mano se proceda a las operaciones del mismo y de sus preliminares.

Sesion del día 19.

En ella se acordó el nombramiento de Recaudador de la renta del 80 por 100 de bienes de propios enagenados, recayendo por unanimidad en D. Tomas Rebollo, mayor, Alcalde del mismo.

Sesion del día 26.

Se dió cuenta al Ayuntamiento del decreto relativo al juramento de la Constitución y del día señalado por el señor Gobernador de la provincia.

Membrio.

Sesion extraordinaria del 4 de Junio.

Por el Sr. Presidente se dió cuenta de la superior orden del Sr. Gobernador civil de esta provincia, fecha 2 del actual, y enterada la corporacion animada del gran placer y sentimientos patrióticos con que se hallan todos poseidos en procurar secundar las aspiraciones del alto cuerpo colegislador, acordó nombrar por sus comisionados al Sr. Alcalde Presidente D. Celestino Barrantes, y al segundo don Francisco Esparrago Acuña, para que concurren al gran, solemne y solemne acto que ha de tener lugar el día 6 del actual, referente a la promulgacion de la ley fundamental.

Sesion del día 6.

Se declaró abierta bajo la presidencia del Regidor primero D. Manuel Marroyo, dando cuenta y lectura que hizo yo el Secretario de una instancia presentada por Manuel Gillete, á la Administracion de Hacienda pública, protestando el apéndice al amillaramiento de la contribucion territorial de este pueblo, la que con decreto de aquella fué remitida á esta Alcaldia, para que informe el Ayuntamiento y Junta pericial, y se acordó su puntual cumplimiento y devolucion. Tambien se acordó devolver á la Junta pericial el referido apéndice al amillaramiento para su reforma en la baja de utilidades tan considerable que en él se nota.

Sesion del día 13.

Se acordó la subasta de los pesos y medidas del fin para el Domingo 20 del actual.

Sesion del día 20.

No habiendo tenido efecto el remate de los pesos y medidas acordado en la anterior, por falta de licitadores, se acordó fueran depositadas en el portero de este Ayuntamiento, concediéndose las utilidades que puedan reportarse hasta el último día de Diciembre próximo venidero, y que, con ellas atienda á su recomposicion y mejora.

Sesion del día 27.

Se dió cuenta de estar terminados completamente con arreglo á instruccion todos los trabajos del impuesto personal, y se acordó su remision al Sr. Administrador de Hacienda pública para su superior aprobacion.

Guadalupe.

Sesion extraordinaria del día 4 de Junio.

Se acordó en esta sesion nombrar á D. Eustasio Martin y Quiroga, Alcalde 2.º y á D. Juan Regadera y Herrera, Regidor de este Municipio, por representantes del mismo en el acto solemne de la promulgacion de la Constitución Española que debia tener lugar en la Capital de esta provincia el 6 de Junio, y que el gasto que se les origine se pague del capítulo de imprevistos.

Sesion extraordinaria del día 10.

Se acordó festejar la promulgacion de la Constitución Española, cuyo acto solemne tuvo lugar el 6 de Junio con un toro de muerte, y que se haga jurado al vecindario.

Sesion del día 13.

Se acordó elevar una exposicion al Ilmo. Sr. Director de los Bienes que fueron Patrimonio de la Corona, para que en el caso de que se decrete la venta de los Ibañazos, correspondientes al mismo, en la Administracion de las Dehesas de los Guadalupe, en Castilblanco, se subdivida aquella, primero en tantas porciones como son las jurisdicciones en que radica, y segundo, que cada trozo de jurisdiccion se subdivida ademas en partes pequeñas que puedan interesarse en la venta los pueblos limitrofes que la rodean.

Sesion extraordinaria del día 16.

Se aprobó el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1869 á 1870.

Sesion del día 27.

Se dió cuenta de finá exposicion de D. Miguel Soria, de esta vecindad, y Administrador de las propiedades del Excmo. Sr. Marqués de Salamanca, en la que pide se contraiga certificacion de lo que se haya arbitrado desde 1847 á 1860 inclusive, sobre la finca llamada Castañar del Pueblo, que fué de estos propios, hoy de S. E., así como de lo que resulte pagado á la Hacienda por dicho arbitrio en referidos años, á lo que el Ayuntamiento acordó se diera la certificacion que se solicita, con referencia á lo que resulte de las cuentas municipales de dicho ramo.

Ceclavin.

Sesion del día 1.º de Abril.

Eliminacion de un mozo incluido en el alistamiento de esta villa; se acuerda tambien dar poder á D. Casto Perez y D. Damián Hernandez Guan para percibir cantidades en Tesoreria de Hacienda de esta provincia.

Sesion extraordinaria del día 4.

Manifestacion y discusion del pensamiento que despues indicó la Excmo. Diputación, de redimir el cupo de soldados de esta villa.

Sesion extraordinaria del día 6.

El Ayuntamiento Junta de asociados para la discusion de presupuestos y para que los vecinos no contribuyentes acuerden redimir el cupo de soldados que corresponden á esta villa por el primer medio de los establecidos en el art. 2.º de la ley de 24 de Marzo último, y á falta de primero por el segundo.

Sesion del dia 8.

El Ayuntamiento acuerda se haga ingresar en Tesoreria de provincia...

Sesion extraordinaria del dia 11.

Nombramiento de una comision compuesta del Ayuntamiento en varios individuos...

Sesion del dia 19.

La ampliacion del expediente sobre arbitrios de la casa matadero de esta villa...

Sesion del dia 26.

El desagravio al publico en la Casa Consistorial de esta villa del impuesto personal ya concluido.

Sesion del dia 3 de Mayo.

Eliminacion del mozo Telesforo Coron Soria incluido en el alistamiento de mozos...

Sesion extraordinaria del dia 9.

El desagravio al publico por termino de siete dias del impuesto personal...

Sesion extraordinaria del dia 12.

Nueva invitacion por oficio al Juez de paz para que se presente sin falta...

Sesion del dia 13.

Pasar las cuentas municipales de la Alcaldia de D. Juan de Sande Aleman...

destitucion del cargo de conductor de la correspondencia publica que ejercia Pablo Gallego...

Sesion del dia 17.

Se acordó la revision del reparto del impuesto personal. Que pasen a la junta de asociados las cuentas municipales...

Sesion extraordinaria del dia 21.

Se acordó informar al Sr. Administrador de Hacienda pública de esta provincia del modo que pedia en su comunicacion...

Sesion extraordinaria del dia 29.

Se acordó sustituir la redencion de soldados por los medios propuestos en la circular núm. 110...

Sesion del dia 31.

Informando a la solicitud de D. Cruz Claros de Sande y socios que producen agravio contra el reparto del impuesto personal...

Sesion extraordinaria del 4 de Junio.

Se nombró a los Regidores D. Juan Coronel y D. Gastó Perez para asistir en la capital a la funcion del juramento de la Constitucion.

Sesion del dia 14.

Acordó despachar una solicitud que Pablo Gallego elevó al Sr. Gobernador civil de esta provincia...

Sesion del dia 21.

Se acuerda proceder a verificar el reparto del contribucion territorial é industrial sin levantar mano...

Sesion del dia 25.

Se acuerda aplazar resolucion sobre la circular núm. 315 que el Gobierno civil inserta en el Boletín oficial...

Sesion extraordinaria del dia 28.

Juramento de la Constitucion por el

Alcalde segundo de esta villa y a dos pensionados por la nacion.

Sesion del dia 28.

Se acordó acceder a las solicitudes de varios mozos que piden se haga comparecer ante el Ayuntamiento a sus respectivos padres...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORRE DE SANTA MARIA.

Extracto de los fondos recaudados é invertidos por este Municipio durante el tercer trimestre del corriente año económico de 1868 á 69.

INGRESOS.

Table with 2 columns: Escds. Mils. Existencia en fin del trimestre anterior, Recaudado por contribuciones, Total ingresos.

GASTOS.

Table with 2 columns: Escds. Mils. Ayuntamiento, Correccion pública, Instruccion pública, Cargas, Imprevistos, Total gastos.

RESUMEN.

Table with 2 columns: Escds. Mils. Ingresos, Gastos, Existencia para el siguiente mes.

Torre de Santa Maria 31 de Marzo de 1869. — El Secretario, Francisco Lozano Izquierdo. — V.º B.º — El Alcalde, Francisco Tesoro Garcia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MESA DE IBOR.

Extracto de los fondos recaudados é invertidos por este Municipio durante el tercer trimestre del corriente año económico de 1869 á 70.

INGRESOS.

Table with 2 columns: Escds. Mils. Existencia que resultó en fin del trimestre anterior, Propios, Total ingresos.

GASTOS.

Table with 2 columns: Escds. Mils. Ayuntamiento, Obras públicas, Policia urbana, Instruccion pública, Total gastos.

RESUMEN.

Table with 2 columns: Escds. Mils. Ingresos, Gastos, Existencia para el siguiente trimestre.

Mesas de Ibor 31 de Marzo de 1869. — El Secretario, Manuel Martin. — V.º B.º — El Alcalde, José Romero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALIA.

Extracto de los fondos recaudados é invertidos por este Municipio durante el segundo trimestre del corriente año económico de 1868 á 69.

INGRESOS.

Table with 2 columns: Escds. Mils. Existencia en fin del trimestre anterior, Por productos de propios, Recaudado por contribuciones, Total ingresos.

GASTOS.

No se han hecho pagos durante este trimestre.

RESUMEN.

Table with 2 columns: Escds. Mils. Ingresos, Gastos, Existencia para el siguiente trimestre.

Alia 11 de Mayo de 1869. — El Secretario, Gregorio Delgado. — V.º B.º — El Alcalde, Bonilla.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE NAVAS DEL MADROÑO.

En la noche última han desaparecido de las inmediaciones de esta villa dos caballerías de las señas siguientes:

Un mulo, propio de Francisco Lopez, que va para 5 años, pelo negro claro acastañado, castrado, de seis y media a siete cuartas, bastante abierto de atras.

Otro mulo de Serapio Lopez, que va para 4 años, pelo rojo oscuro, castrado, alzada sobre seis cuartas, algo corrido de atras, los pies no los asienta de liano, si algo de punta.

Navas del Madroño 13 de Julio de 1869. — El Alcalde 2.º, José Santano. — Roman Nuñez Oliva, Srio.

Ventas de arbolado de Encina.

A voluntad de su dueño se vende el arbolado de Encina, con el monte bajo, y derecho de apostar, de la dehesa Azuquen del Conde, que fué de los propios de Trujillo, hoy de la pertenencia de D. Nemesio de Figuerola y Socias...

Igualmente se enagena el arbolado de Encina, monte bajo, con derecho de apostar, de la dehesa Pizarroso Barriga, que fué de los propios de Brozas, libre de cargas, cuyos plazos están satisfechos al Gobierno; el terreno es de varios particulares, cuyo monte es de la propiedad del expresado D. Nemesio de Figuerola.

Ambas fincas tienen buenos abrevaderos. La persona que quiera interesarse en dichas adquisiciones puede nombrar la que le parezca para reconocer el arbolado, linderos y abrevaderos, y entenderse con el dueño de ambas fincas el cual reside en el expresado pueblo de Santa Marta.

CACERES: 1869.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ. Portal Llano, núm. 19.